Alcaldía de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

DECRETO 0037 DE 2023

28 MAR 2023

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO LA FERIA, ASENTAMIENTOS HUMANOS LA CUYANITA Y CAMILO TORRES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas en los artículos 57,59,61,65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que *son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto que es obligación de las autoridades de la Republica proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.*

2.- Que el artículo 31 del Decreto Nacional 2811 de 1974 define las emergencias ambientales como *accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo.*

3.- Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 es necesario dar aplicación al principio de precaución cuando exista peligro de daño grave e irreversible debiéndose adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

4.- Que el numeral 9 del artículo 1 de la ley 99 de 1993 señala que: *"La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento."*

5.- Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 - *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*-, la gestión del riesgo *es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por lo tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. A su vez, según lo indicado en la ley citada, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.*

6. Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012 establece que: *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuaran con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acataran lo dispuesto por las autoridades."*

7. Que el Principio de Protección de que trata el numeral 2 del artículo 3 de la citada ley dispone: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y material, en sus bienes y en sus derechos colectivos la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran a los valores anunciados."*

8. Así mismo se define en la menciona ley como *"Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y vulnerabilidad ante la misma forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tiene como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura del suelo de forma segura sostenible."*

9. Que en igual sentido la citada disposición consagra el principio de solidaridad social el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

10. Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

11. Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el *"resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

12. El numeral 8 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 define desastre como *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

13.- Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."*

14. Los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad A su vez la ley citada dispone en su artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución.

15. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB - ,realizó un informe técnico de fecha 22 de marzo de 2023 el cual fue presentado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, donde manifiesta que existe una zona de afectación en el Barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres que se concreta en: i) El sector objeto de visita se encuentra afectado por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en las líneas de falla generadas sobre la Carrera 2A en el Barrio La Feria y las generadas en los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita, también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios de los árboles ubicados en la corona del talud. ii) De acuerdo con sus características a nivel de detalle en cuanto a geología como la geomorfología, se debe resaltar que este fenómeno está asociado a antiguos y/o actuales fenómenos de remoción en masa que han afectado y/o se encuentran afectando al sector ubicado en el Barrio La Feria y a los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita. El informe técnico aquí mencionado, hace parte integral del presente decreto.

16. Que, según el informe citado en el considerando anterior, la presunta causa del riesgo en los lugares mencionados es producido por factores naturales relacionados con agentes atmosféricos y geomorfológicos sumados a factores antrópicos que han causado la desestabilización del talud occidental del barrio La feria.

17. Que el área donde se viene presentando la afectación, presenta un deslizamiento que tiene su inicio al final de la Carrera 2A con Calle 25 y en los últimos 11 días la falla ha avanzado 1,45 metros. Desde ese día se han desalojado 120 viviendas en los tres sectores, con posibilidad de aumentar a 250 viviendas a desalojar. Las personas están alojadas en tres albergues ubicados en los barrios La Feria, Nápoles y Gaitán, otros están refugiados con familiares.

18. Que en la zona en donde se presentan las grietas, las mismas tienen un área aproximada de dos hectáreas. Las mismas se evidencian en pisos y paredes de algunas viviendas ubicadas sobre la corona del talud; las cuales afectaron de manera severa a las estructuras de las viviendas y su respectiva estabilidad, dejándolas inhabitables e inservibles. Dichas viviendas se encuentran en el borde del talud, por lo que no cumplen con el respectivo aislamiento geotécnico mínimo requerido con respecto a la corona del talud.

19. Que en la corona del talud hay ubicados numerosos árboles que varían de tamaño y que presentan un grado de ladeamiento y/o inclinación, a favor de la pendiente del talud, lo cual indica que el terreno se encuentra actualmente activo.

20. Que se presentan numerosas viviendas con grietas tanto en pisos como en paredes, afectando de manera directa la estabilidad de dichas estructuras, como también se evidencia humedad dentro de dichas viviendas, causando daños a las estructuras de éstas. De igual manera se presentan deslizamientos en el terreno, causando aperturas de las grietas de dichas vías y continuas grietas escalonadas sobre las vías de estos asentamientos.

21. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario formular y ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción con el fin de evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad presente en la zona afectada y la que pudiera llegar a afectarse, así como para impedir que se genere un mayor riesgo.

22. Que en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo y ante la emergencia presentada en el barrio La Feria y asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres, como consecuencia entre otros factores por las fuertes lluvias en el Municipio de Bucaramanga, se deben tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio de Bucaramanga.

23. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres *"[…] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente."* y en cumplimiento de esta disposición mediante el decreto municipal No. 0158 de 2012 se creó el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

24. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental., Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

25. Que la autoridad política que declare calamidad pública, deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, por lo que con ocasión de la situación ocurrida en el Barrio La Feria y los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres se han definido las circunstancias que ameritan la declaratoria de calamidad pública de conformidad al informe técnico elaborado por la CDMB de fecha 22 de marzo de 2023.

- La inestabilidad del talud occidental del Barrio La Feria pone en peligro los bienes jurídicos de las personas que residen en el perímetro de la afectación, entre ellos la vida y los bienes patrimoniales.
- La situación descrita ha ocasionado la interrupción de la prestación de los servicios públicos de agua, gas.
- La no intervención al talud desestabilizado provocaría un aumento significativo del área afectada aumentando el número de familias e individuos que podrían quedar expuestos a situaciones a situaciones de riesgo en su vida y bienes
- La inestabilidad del talud por presuntos factores naturales, relacionados con agentes atmosféricos y geomorfológicos sumados a factores antrópicos puede aumentar la emergencia debido a la temporada de lluvias pronosticada por el IDEAM hasta el segundo semestre de la presente anualidad.
- La inestabilidad del talud occidental del barrio La Feria representa un riesgo locativo para toda la comunidad colindante al mismo.

26. Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo inminente que se presenta en el Barrio la Feria y los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres en donde se puede ver afectada la vida, integridad física, los bienes de los residentes, el día veintitrés (23) de marzo de 2023 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación presentada en las zonas afectadas y aquellas situaciones que presentan amenaza para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

27. Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió **CONCEPTO FAVORABLE** para la

declaratoria de calamidad pública conforme consta en el acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023.

28. Que en la reunión extraordinaria convocada el 23 de marzo de 2023 fue expuesto el Plan de Acción Especifico para la atención de la población afectada que reside en el Barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del Municipio de Bucaramanga, el cual fue aprobado por los miembros del CMGRD según se registra en el acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023.

29. Que esta declaratoria se realiza en el marco de la expedición del Decreto No. 2113 del 01 de noviembre del 2022 de la presidencia de la República por el cual se declaró una situación de Desastre de Carácter Nacional que estableció diferentes estrategias con sus respectivas líneas de intervención: 1: Respuesta humanitaria, Estrategia 2: Recuperación temprana, Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir.

30. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."*

31. Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se constata que supera la capacidad de respuesta del municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión del riesgo.

32. Que mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 se creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Bucaramanga, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio.

33. Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 018 de 2014 señala que el propósito principal del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, es constituirse como un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas que brinden protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del municipio de Bucaramanga.

34. Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, indica todo lo relacionado con los regímenes especiales para la atención de una Situación de Desastre y Calamidad Pública, entre los cuales se encuentran: i) contratación del Estado; ii) empréstitos; iii) control fiscal de recursos; iv) ocupación) adquisición; vi) expropiación; vii) créditos para afectados, y otras medidas tendientes para garantizar el regreso a la normalidad.

35. Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

36. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la pandemia del COVID 19, así como en los conceptos C -135, C- 241, C -257, C –296 del 2020, se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 como supuesto de exclusión parcial del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993)

37. Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, esta moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

38. Que en concordancia con el artículo 12 del Acuerdo Municipal No 018 de 2014, la administración y ordenación del gasto del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga corresponde al alcalde o a quien delegue.

39. En consecuencia, se requiere declarar la situación de calamidad pública para la recuperación de los deslizamientos, remoción en masa de la zona afectada en el Barrio La Feria y los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres con ocasión de la emergencia presentada en la zona mencionada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACION DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Barrio La Feria, asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres en el Municipio de Bucaramanga de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo, por el término de seis (06) meses y prorrogable hasta por otros (06) meses teniendo en cuenta la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: **PLAN DE ACCIÓN.** El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de marzo de 2023 aprobó el Plan de Acción Especifico para la recuperación, la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico estará a cargo de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación a las prescripciones legales y contractuales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 entre otras, razón por la cual el desarrollo de la actividad contractual deberá estar directamente relacionada con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas y enmarcadas dentro de las actividades específicas del plan de acción que adopte el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo primero: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PÚBLICA, se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según Decreto Municipal No. 0220 del 9 de junio de 2020 y sus modificaciones; así como la ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre de conformidad con la Resolución 0320 del 25 de octubre de 2022.

Parágrafo segundo: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaría ordenadora de gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en situación de calamidad, deberá ser remitidos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019, Radicación número 11001-03-06-000-208-00229-00).

ARTICULO CUARTO: Los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras, las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los trámites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe responder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, calidad, equidad, eficiencia, transparencia y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas en el Barrio La Feria, asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres.

ARTICULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública, la Secretaría de Hacienda Municipal, será la encargada de expedir los certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales, así como los actos administrativos para la ejecución de los Recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre y así, garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.

ARTICULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 en el marco del PLAN DE ACCION ESPECIFICO.

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente calamidad pública.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de Gestión de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el informe técnico de fecha 22 de marzo de 2023, el Acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Acción Especifico.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo. 28 MAR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó:	Manuel Antonio Vásquez Prada - Secretario del Interior
Revisó aspectos técnicos:	Arq. Luis Ernesto Ortega Martínez. – Líder Programa
Revisó:	Genderson Fabianny Robles Muñoz- Secretario de Hacienda
Revisó aspectos Jurídicos:	Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico Encargado
Revisó aspectos Jurídicos:	Edly Juliana Pabón – Subsecretaria jurídica
Revisó aspectos Jurídicos:	Erika Escobar Rincón – Profesional Universitario
Revisó aspectos Jurídicos:	María Joshira Nieto Manzano -Asesora
Proyectó:	Peggy Covelli Alarcón – Asesor